

## **DICTAMEN NO. 424**

LICENCIADA CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de julio del dos mil cuatro, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 141 Se da cuenta con consulta formulada por la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, que es en esencia del tenor siguiente:

Mediante el Decreto Ley No. 223 de fecha quince de agosto del dos mil uno, "De la Jurisdicción y Competencia de las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares", apartado sexto, quedó atribuido a estas salas de justicia el conocimiento de determinados actos ilícitos asociados al desarrollo de actividades económicas en cuya interpretación y aplicación se han puesto de manifiesto criterios divergentes en las salas de lo civil y las de lo económico de los Tribunales Provinciales Populares, con afectación de la necesaria certeza en el acceso a la justicia.

Es el criterio de esta Sala, oído el parecer de la Sala de lo Civil de este propio Tribunal, que los únicos ilícitos civiles que están llamados a ser conocidos y resueltos por las salas de lo económico son aquellos que se originan por alguna persona jurídica o natural con motivo o en ocasión del desarrollo de su actividad económica, conforme a su objeto social, debiendo entenderse por ésta la realización de una actividad productiva o de servicio, o inherente al tráfico mercantil, de la que resulte un daño o perjuicio para otra persona jurídica o natural también en la realización de su actividad económica.

En tal sentido, fuera del supuesto a que se contrae el apartado anterior, no debe ser tenido como acto ilícito que corresponda a las salas de lo económico aquel que afecte el patrimonio individual de personas naturales y que se enmarca en las relaciones de colindancia o vecindad, u obedece a relaciones de consumo.

El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:

### **DICTAMEN NO. 424**

Los únicos ilícitos civiles que están llamados a ser conocidos y resueltos por las salas de lo económico de los tribunales provinciales populares son aquellos que se originen por persona jurídica o natural con motivo o en ocasión del desarrollo de su actividad económica, conforme a su objeto social, debiendo entenderse por ésta la realización de una actividad productiva o de servicio, o inherente al tráfico mercantil, de la que resulte un daño o perjuicio para otra persona jurídica o natural también en la realización de su actividad económica.

Comuníquese lo anterior a los Vicepresidentes y Presidentes de Sala del Tribunal Supremo Popular, a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares; al Ministro de Justicia y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Y PARA REMITIR AL TRIBUNAL RESPECTIVO, EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA HABANA, A VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, "AÑO DEL 45 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN"